

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1522.

Circular número 592.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 19 de Noviembre se halla inserto lo siguiente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta verificada el día 21 de Octubre último para la adjudicación de las obras que han de ejecutarse en una casa-horno de pan cocer, sita en Zaragoza, su calle de Predicadores núm. 61, procedente del clero, se anuncia nuevamente dicho acto que se celebrará el domingo 23 de Diciembre de 1860, á las doce horas de su mañana ante el Sr. Gobernador de esta provincia, con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones facultativas que obran de manifiesto en esta Administracion, y al de las económicas que á continuacion se expresan:

1.ª El tipo bajo el cual se admitirán proposiciones será el de 1,787 rs. 90 cénts. del presupuesto de las obras, siendo su construccion sólida y arreglada al pliego de condiciones facultativas que obra de manifiesto en esta Administracion.

2.ª Las proposiciones se harán en baja de dicho tipo, en pliegos cerrados arreglados al modelo que á continuacion se inserta, y para ser admitidas se acompañará al pliego carta de pago que acredite haber depositado en la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia la suma de 178 rs. 79 cénts., im-

porte del 10 por 100 de la tasacion.

3.ª No se admitirán las que excedan del tipo máximo marcado, ni las que se hagan por persona que segun las leyes no están autorizadas para celebrar contratas.

4.ª El remate tendrá lugar en el día y hora señalado, en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, y ante el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Promotor fiscal de Hacienda y el competente Escribano, hasta cuya hora se admitirán los pliegos que se presenten, los cuales se admitirán en el acto, y adjudicará el remate al mejor postor, el que no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior, quedando retenida la garantia, y devolviéndose á los demás las que impusiesen para dicho acto.

5.ª Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó mas iguales, se abrirá nueva licitacion verbal por término de media hora, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados.

6.ª El sugeto á cuyo favor quede el remate ha de dejar en fianza para mejor cumplimiento de su compromiso los 178 rs. 79 cénts. en metálico de que habla la condicion 2.ª, los cuales no le serán devueltos hasta la terminacion de las obras, prévio reconocimiento del arquitecto.

7.ª El pago de la cantidad que quede estipulada se verificará á la terminacion de las obras, prévia la certificacion pericial de haberse hecho con arreglo á las condiciones del contrato y principios del arte, á cuyo fin la Administracion cuidará de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

8.ª No tendrá derecho á reclamar indemnizacion por mejora, caso fortuito ú otro motivo, siendo además de su cuenta los gastos del remate, presupuesto y direccion de las obras.

9.ª El rematante se comprometerá á dar terminadas dichas obras en el término de 15 dias, y en caso necesario afianzará á satisfaccion de la Administracion, quedando además obli-

gado al cumplimiento de este contrato por la via de apremio y procedimientos de que trata la ley de Contabilidad en su núm. 41, con renuncia absoluta durante el tiempo del mismo de los fueros y privilegios de que esté en posesion.

10. Si el contratista faltase al cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas en este contrato, perderá el importe del 10 por 100 que hubiese depositado como circunstancia precisa para tomar parte en la subasta, y quedará sujeto á resarcir á la Hacienda los perjuicios que con este motivo se le hubieren ocasionado, pudiendo además dirigirse la Administracion por la via gubernativa contra las fincas ó efectos que constituyan la fianza y demás que posea el rematante ó su fiador, y hacer el servicio por su cuenta, en cuyo caso serán ejecutivas todas sus disposiciones renunciando aquel por su parte todos los fueros y privilegios particulares, quedándole á salvo el derecho de dirigir sus reclamaciones y demandas por la via contencioso-administrativa.

11. Aprobado que sea el remate por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se elevará este contrato á escritura pública en el término de ocho dias, afianzando á su cumplimiento fincas libres cuyo valor en tasacion ascienda cuando menos al duplo del importe del servicio que haya de ejecutarse, ó depositando en la Caja sucursal de Depositos de esta provincia la cantidad por que se le haya este adjudicado. Esta fianza podrá sustituirse con la presentacion de un fiador de reconocida responsabilidad á satisfaccion de la Administracion.

12. Los gastos de expediente y papel de reintegro correspondiente, como los de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

13. Si del reconocimiento que de la obra practicase el Arquitecto resultase que esta no tiene la consistencia y solidez necesarias, el rematante quedará sujeto á las disposiciones del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1860. Benito G. de Longoria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia de..... para la subasta de las obras necesarias en una casa procedente del clero, sita en Zaragoza y su calle de Predicadores, núm. 61 se obliga á ejecutarlas con arreglo á las condiciones prescritas, y en el término señalado en aquel, por precio de..... (la cantidad en letra.) Y para acreditarlo acompaña carta de pago que previene la condicion 2.ª

Fecha y firma.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta verificada el día 21 de Octubre último para la adjudicacion de las obras que han de ejecutarse en una casa-horno de pan cocer, sita en Zaragoza, su calle de Predicadores, núm. 61, procedente del clero, se anuncia nuevamente dicho acto, que se celebrará el domingo 23 de Diciembre de 1860, á las doce horas de su mañana, ante el Sr. Gobernador de esta provincia, con sujecion al siguiente presupuesto y pliego de condiciones:

Ocho piezas para gradas de escalera con barotes de madera y solado de yeso de cinco palmos de anchura, á 20 rs., importan 160 rs.

Dos metros superficiales de tabique en la barandilla, á 11 rs. uno, importan 22 rs.

Doce metros superficiales de tejado completo, á 30 rs. uno, importan 360 rs.

Por el retejo con reposicion de 200 tejas, 440 rs.

Por la artesa ó vacía de amasar de 22 palmos de larga, cuatro de anchura y dos de alta, con el posible aprovechamiento de las maderas viejas existentes, tablones de cuatro dedos grueso y abarcones de hierro en ángulos y solera, 280 rs.

Por algunos trozos de revocados de yeso, 80 rs.

Por ocho estados cúbicos de extracción de pozo negro, á 32 rs. uno, importan 256 rs.

Por descubrirlo y cubrirlo con banqueta, 400 rs.

Cinco por ciento de imprevistos, 69,90 rs.

Por reconocimiento y formación de presupuestos y condiciones, 120 rs.

Por dirección, 200 rs.

Total presupuesto, 4787 rs. y 90 céntimos.

Zaragoza 20 de Junio de 1860.—El Arquitecto de la provincia, Pedro Martínez Sangrós.

Condiciones facultativas.

1.ª Todos los materiales empleados en esta obra serán de buena calidad y sin defecto alguno en su formación ya naturales ya manipulados, los cuales se someterán siempre que lo disponga el Jefe de las obras á las personas que estime conveniente.

2.ª El contratista de las obras se sujetará en cuanto al sistema de construcción que en las mismas deba seguirse á la que se disponga por el jefe facultativo de ellas.

3.ª Todos los materiales procedentes de los derribos que hayan de verificarse en las obras pertenecen al contratista, que podrá utilizarlos en las mismas siempre que á juicio del Sr. Arquitecto de la provincia reúnan las circunstancias que se expresan en la condición 1.ª

4.ª Será de cuenta del contratista la extracción de escombros y demás gastos que en la obra se originen.

Zaragoza 20 de Junio de 1860.—El Arquitecto de la provincia, Pedro Martínez Sangrós.

Condiciones económicas.

1.ª El tipo bajo el cual se admitirán proposiciones será el de 4.787 reales 90 céntimos del presupuesto de las obras, siendo su construcción sólida y arreglada al pliego de condiciones facultativas que obra de manifiesto en esta Administración.

2.ª Las proposiciones se harán en baja de dicho tipo, en pliegos cerrados arreglados al modelo que á continuación se inserta, y para ser admitidas se acompañará al pliego carta de pago que acredite haber depositado en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia la suma de 478 rs. 79 céntimos importe del 10 por 100 de la tasación.

3.ª No se admitirán las que excedan del tipo máximo marcado, ni las que se hagan por personas que según las leyes no están autorizadas por celebrar contratos.

4.ª El remate tendrá lugar en el día y hora señalado, en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia y ante el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Promotor fiscal de Hacienda y el competente Escribano; hasta cuya hora se admitirán los pliegos que se presenten, los cuales se admitirán en el acto y adjudicará el remate al mejor postor, el que no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior, quedando retenida la garantía y devolviéndose á los demás las que impusiesen para dicho acto.

5.ª Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó mas iguales, se abrirá nueva licitación verbal por término de media hora, en la cual so-

lamente tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó su apoderados.

6.ª El sujeto á cuyo favor quede el remate ha de dejar en fianza para mejor cumplimiento de su compromiso los 178 rs. 79 céntimos en metálico de que habla la condición 2.ª, los cuales no le serán devueltos hasta la terminación de las obras, previo reconocimiento del Arquitecto.

7.ª El pago de la cantidad que quede estipulada se verificará á la terminación de las obras previa la certificación pericial de haberse hecho con arreglo á las condiciones del contrato y principios del arte, á cuyo fin la Administración cuidará de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.

8.ª No tendrá derecho á reclamar indemnización por mejora, caso fortuito ú otro motivo, siendo además de su cuenta los gastos del remate, presupuesto y dirección de las obras.

9.ª El rematante se comprometerá á dar terminadas dichas obras en el término de 15 días, y en caso necesario afianzará á satisfacción de la Administración quedando además obligado al cumplimiento de este contrato por la vía de apremio y procedimientos de que trata la ley de Contabilidad en su núm. 11, con renuncia absoluta durante el tiempo del mismo de los fueros y privilegios de que esté en posesión.

10. Si el contratista faltase al cumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas en este contrato, perderá el importe del 10 por 100 que hubiese depositado como circunstancia precisa para tomar parte en la subasta; y quedará sujeto á resarcir á la Hacienda los perjuicios que con este motivo se le hubieren ocasionado, pudiendo además dirigirse la Administración por la vía gubernativa contra las fincas ó efectos que constituyan la fianza y demás que posea el rematante ó su fiador, y hacer el servicio por su cuenta, en cuyo caso serán ejecutivas todas sus disposiciones; renunciando aquel por su parte todos los fueros y privilegios particulares, quedándole á salvo el derecho de dirigir sus reclamaciones y demandas por la vía contencioso-administrativa.

11. Aprobado que sea el remate por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se elevará este contrato á escritura pública en el término de ocho días, afianzando á su cumplimiento fincas libres cuyo valor en tasación ascienda cuando menos al duplo del importe del servicio que haya de ejecutarse, ó depositando en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad por que se le haya este adjudicado. Esta fianza podrá sustituirse con la presentación de un fiador de reconocida responsabilidad á satisfacción de la Administración.

12. Los gastos de expediente y papel de reintegro correspondiente, como los de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

13. Si del reconocimiento que de la obra practicase el Arquitecto resultase que esta no tiene la consistencia y solidez necesarias, el rematante quedará sujeto á las disposiciones del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1860.

—Benito G. de Longoria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado

de los pliegos de condiciones publicados en la Gaceta del día..... para la subasta de las obras necesarias en una casa procedente del clero, sita en Zaragoza y su calle de Predicadores, núm. 61, se obliga á ejecutarlas con arreglo á las condiciones prescritas y en el término señalado en aquellos por precio de..... (la cantidad en letra). Y para acreditarlo acompaña carta de pago que previene la condición 2.ª

Fecha y firma

Núm. 1523.

Circular número 593.

Los Alcaldes Constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de Pedro Allué vecino del pueblo de Oria, y cuyas señas se espresan á continuación, y en el caso de que sea habido lo pondrán con seguridad á disposición de la autoridad que lo reclama y que también se menciona. Zaragoza 23 de Noviembre de 1860.—El V. P. del C. P. G. I., Jorge Barber.

Señas de Pedro Allué.

Edad de 49 á 20 años, estatura cumplida, pelo rubio; cejas id. ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara redonda, boca un poco crecida, color sano, tiene una cicatriz debajo del ojo derecho, viste calzón de mahon verde botella viejo, faja azul vieja y chaqueta también vieja de terciopelo, va sin cédula de vecindad.

Lo reclama el Gobernador de Huesca.

Núm. 1524.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon, á Manuel Gonzalez y Garcia, para que en el término de nueve días contados desde la fecha, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue contra el mismo y otros, sobre atentado contra la autoridad y sus agentes, y tumulto en espectáculo público: pues se le oirá y guardará justicia en cuanto haya lugar, ó en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía parándole el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á 21 de Noviembre de 1860.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S.ª, Agustin Jordana.

Núm. 1525.

El Licenciado D. Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera

instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Mas Bordonaba natural de Zaragoza, hijo de Santiago y Josefa, para que dentro del término de treinta días á contar desde su inserción en el Boletín oficial, comparezca ante este Juzgado á prestar descargos en la causa criminal que me encuentro instruyendo por consecuencia de la muerte de D. Diego Gonzalez Penagos vecino que fue de la villa de Santoña; pues de no verificarlo se tramitará en su rebeldía y le parará los perjuicios que haya lugar. Así lo tengo mandado en providencia del día de ayer en la causa referida. Dado en Entrambasaguas á 15 de Noviembre de 1860.—Anselmo Garcia Serantes.—P. S. M., Manuel de Barros.

Parte no oficial.

SUBASTA.

Mediante este requisito se vende á voluntad de sus propietarios el domingo 9 de diciembre próximo á las 11 de su mañana en el despacho del Notario D. Lorenzo Pina y Castillon sito en la casa calle de la Plateria núm. 6 una dehesa ó acampo con su paridera en el término de Mediana, confrontante con monte comun ó litigio de Zaragoza y acampo de Ignacio Grasa que tendrá 600 cahizadas de tierra y un campo de 10 juntas de sembradura; libres de todo censo y carga. Son de propiedad particular y no han pertenecido á Bienes Nacionales. Tiene derecho el propietario de pacer sus ganados por el Monte comun que ocupa una grande estension. Producen en arriendo ambas fincas 1200 reales vellón, sin incluir la paridera y se subastan bajo el tipo de 18,000 reales vn. El pliego de condiciones y títulos de adquisición estarán de manifiesto en el despacho del referido Notario.

La secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Grisen, se halla vacante por dimisión del que la obtenia; su dotación consiste en 1,000 rs. vn. anuales pagados del presupuesto municipal. Todo el que quiera optar á ella podrá dirigir sus solicitudes á dicha secretaria, en el término de un mes á contar desde el día de su inserción en el Boletín.

Desde el día primero de Enero del año próximo viniente, se arrienda, por uno ó mas años la casa posada, almudí y palomar, todo en un mismo edificio, del pueblo de Torrijo partido de Ateca. Los que quieran hacer proposiciones, se dirigirán en Zaragoza á D. Manuel Melendez plaza de las Estrévedes núm. 174, y á don Simon Ruiz en Torrijo. 1

IMPRESA
de Antonio Gallifa,